

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Viernes, 18 de junio de 1965 Deposito Legal: Z. stan. 1 (1988)

Núm. 137

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORA

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exa

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de pravincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro lespués para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabiliiad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenalamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cadacemente.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.988

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Orden sobre incendios en los montes

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones que se publican a continuación en cuanto se refiere a montes públicos en general, entre los que se encuentran los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, los montes comunales o de propios de los Ayuntamientos, aquellos de la pertenencia del Patrimonio Forestal del Estado y los consorciados por esta entidad, y, siempre que sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta orden.

Debe impedirse que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo no adoptan las medidas necesarias para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Instrucciones sobre incendios en los montes públicos

1.ª Queda terminantemente prohibido el encender fuego durante todo el año en los montes públicos poblados de pinar y desde el 15 de junio al 30 de septiembre en el resto de los de dicha clase, extendiendo la prohibición en los dos casos a los terrenos colindantes o enclavados que disten menos de 300 metros de los mismos.

2.* De acuerdo con lo determinado en el apartado anterior no se permitirá quema alguna de rastrojos, matorrales, etc., así como la de hormigueros, hornos de yeso o cal, etc., en los terrenos y épocas señalados en dicho apartado. Excepcionalmente y comprobada la absoluta necesidad de efectuarla en casos determinados, podrá la Jefatura del Distrito Forestal autorizar dicha quema, imponiendo las condiciones de seguridad y vigilancia que estime oportunas, a expensas del propietario del terreno.

3.8 En las estaciones de verano y parajes frecuentados procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con más atención los puntos de estancia y tránsito de las personas que visitan los montes y de los pas-

tores, hacheros y obreros que trabajen en ellos.

En los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde acudan excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohíbición de encender fuego, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos parajes o en sus proximidades.

4.ª Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como, por ejemplo, la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizándolos en los sitos que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abonarlo.

5.ª Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente conocimiento a los empleados de los Servicios de Montes, Guardia Civil y Autoridades locales del poblado más próximo, los que adoptarán las medidas de urgencia para sofocarlo, pidiendo ayuda a los vecinos de los pueblos inmediatos para que acudan seguidamente y colaboren en los trabajos de extinción llevando hachas, azadones, palas y otras herramientas apropiadas. Se tomarán, además, las disposiciones precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasando el tanto de culpa a la Auoridad judicial.

6.ª En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario de los Servicios de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurran estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.ª Ocurrido un incendio, se procurará muy particularmente localizar
el fuego, aislándolo en determinados
espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el
suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos,
etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción,
teniendo presente la fuerza y dirección del viento, golpeando con ramas
las llamas o echando sobre estas tierra para apagarlas.

En todo caso, y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de este Gobierno Civil y de las Jefaturas del Distrito Forestal y Brigada de Zaragoza del Patrimonio Forestal del Estado.

8. Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucha atención para evitar que resurja, y apagarlo si renace en otro punto.

9.3 Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años, como mínimo, a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo y 1.9 de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, y Ley y Reglamento de Montes vigentes, que se observarán con exactitud en todas sus partes, y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe integro a repoblar el raso producido.

10. Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales y Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán. las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán por el señor Gobernador civil, a propuesta de las Jefaturas de los Servicios Forestales ya citados, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad,

ocurran en los montes públicos se remitirá a las Jefaturas del Distrito y Brigada del Patrimonio Forestal, por el personal de Guarderia, el parte correspondiente, cuidando no omitir el comportamiento de los que concurrieron a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que las expresadas Jefaturas puedan proponer el premio o corrección que merezcan.

Los particulares que infringieran estas reglas de policia, cuyo carácter preventivo es de suma importancia y cuya inobservancia puede originar graves perjuicios en los montes, serán denunciados, y se advierte que se extremará el rigor contra toda persona que encienda fuego, sin la debida autorización y precauciones, en parajes con arbolado o en sus proximidades.

Zaragoza, 7 de junio de 1965.

El Gobernador civil, José González Sama y García

Núm. 3.018

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Concedido por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el beneficio de expropiación forzosa de inmuebles en el Polo de desarrollo industrial de Zaragoza a "Talleres Cataluña", S. A., para la instalación de su industria, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, como órgano expropiante, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2.854 de 1964, de 11 de septiembre, abre información pública por término de quince dias a fin de poder oir a cuantas personas se consideren afectadas por dicha expropiación, que podrán formular alegaciones por escrito, a los efectos determinados en el apartado segundo del articulo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, presentando aquéllas en la Secretaria de esta Comisión, sita en el Gobierno Civil

Los terrenos a expropiar forman parte de las dos fincas cuyas descripciones registrales son las siguientes:

1.3 Campo en el término de Rabal de esta ciudad, partida de "Valimaña", de cabida 92 áreas 50 centiáreas, que linda: al Este, con senda de Herederos; al Sur, con brazal y camino; al Oeste, con campo de Salvador Sancho, hoy de Valseca, y al Norte, con Mariano Vázquez, hoy Pascual Belanche.

Según el Registro de la Propiedad esta finca pertenece a don Pascual Belanche Burriel o Urriel, según escritura autorizada por el Notario don Manuel García Atance el 11 de septiembre de 1947. Tomo 1122, folio 61, finca 751 duplicado, inscripción 13. Don Pascual Belanche falleció en el año 1962; en consecuencia, hoy herederos del mismo, si bien al Registro de la Propiedad no ha acceso escritura alguna relacionada con dicha herencia.

2.3 Campo en término de Rabal de esta ciudad, partida de "Valimaña", de cabida 98 areas 91 centiáreas, que linda: al Norte, con campo de José Salvador y camino de Herederos; al Sur, campo de Pascual Belanche Burriel mediante senda; al Este, brazal de Herederos llamado del Pilar, y Oeste, brazal de Valseca. Figura inscrita a favor de don Antonio y doña Pilar Belanche Pellicer, quienes la adquirieron por escritura de compra venta autorizada por el Notario don Sebastián Rivera Serrano el día 27 de diciembre de 1949. Tomo 1161, folio 17, inscripción 16, finca 8376 duplicado.

En cuanto a la superficie a expropiar no ha sido definitivamente fijada por el Ayuntamiento de Zaragoza la linea limite por el SO. de la zona verde de protección del proyecto de enlaces ferroviarios que pasa por las proximidades de la propiedad de "Talleres Cataluña", S. A.

El terreno a expropiar es el comprendido entre los terrenos de esta Sociedad y la referida linea a señalar por el Ayuntamiento y en una longitud por lo que respecta a dicha linea. comprendida por el SO. en el punto de la misma en que más se aproxima a la propiedad de "Talleres Cataluña", S. A., junto al brazal de Valseca y por su extremo N.O. con el punto en que la linea indicada haya de cortar el mismo brazal quedando, de ese modo, rectificando un entrante de este último que penetra hacia la factoria de "Talleres Cataluña". Por tanto, no se puede indicar la superficie a expropiar exactamente, ya que está pendiente la fijación por el Ayuntamiento de la alineación indi-

El plazo de información pública empezará a contarse a partir de la

fecha en que se publique el presente anuncio en el "Boletin Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de junio de 1965. El Gobernador civil, José González-Sama y García

Núm. 3.019

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Concedido por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el beneficio de expropiación forzosa de inmuebles en el Polo de desarrollo industrial de Zaragoza a "Talleres Unidos", S. A., para la instalación de su industria, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, como órgano expropiante, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2.854 de 1964, de 11 de septiembre, abre información pública por término de quince dias a fin de poder oir a cuantas personas se consideren afectadas por dicha expropiación, que podrán formular alegaciones por escrito, a los efectos determinados en el apartado segundo del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, presentando aquéllas en la Secretaria de esta Comisión, sita en el Gobierno Civil.

Los terrenos cuya expropiación se solicita están enclavados en la finca propiedad de los Hermanos Quintín Diaús, cuya descripción en el Registro de la Propiedad aparece como sigue:

Al tomo 898, folio 157, finca 655, inscripción 13.

Campo en término de Rabal de esta ciudad, partida de "Zalfonada Alta", de cabida 1 hectárea 77 áreas 80 centiáreas, confrontando: al Norte, con "Algodonera del Ebro", S. A.; al Sur, con finca del Capítulo de San Felipe, hoy "Talleres Unidos", S. A.; al Este, con finca de la "Algodonera del Ebro", S. A., y otra de don José Maria Sánchez Ventura, y al Oeste, con camino de Juslibol. No se le asigna valor en el título. Sin cargas. Don Desiderio-Tomás Quintín Diaus, doña Felisa Quintin Diaus y doña Angeles Quintín Diaus adquirieron esta finca integra en cuanto a una mitad indivisa por herencia de su madre, doña Concepción Diaus Anadón, y respecto a la otra mitad por herencia de su padre, don Tomás Quintin Mancholas. Hay dos notas margina-

- 1) De la finca de este número se ha segregado un campo de 1 nectárea 6 centiáreas, c 10.000 metros cuadrados, que pasa a constituir la fincia 5317, al folio 44 del tomo 1866 del Archivo. Anotación hecha el 8 de junic de 1955, por venta en escritura pública le fecha 29 de noviembre de 1954 al "Instituto Municipal de la Vivienda", S. L., entidad privada afecta al Ayuntamiento de Zaragoza, a razón de 42 pesetas por metro cuadrado.
- 2) De la finca de este número se ha segregado una porción de 21 areas 25 centiáreas, o 2.125 metros cuadrados, que ha pasado a formar la finca número 7.482 de la Sección 33 de Zaragoza, al folio 231 del tomo 637 del Archivo del Registro il libro 125 de dicha Sección. Anotación hecha en 23 de enero de 1962, por venta hecha a "Talleres Unidos", S. A., en escrittra pública de recha 29 de septiembre de 1961.

El terreno cuyo expropiación se solicita tiene una extensión de 3.877'50 metros cuadrados aproximarlamente y extá enclavado en la finca arriba descrita, es decir, en el rest) que de ella queda después de las los segregaciones anotadas, comprendiendo la porción situada entre el límite Norte de la fábrica actual de "Talleres Unidos", S. A., y la plolongación de la calle del General Yagüe, siendo sus limites laterales las prolongaciones en linea recta de los mutos exteriores de la mencionada fábrica.

El Plazo de información pública empezará a contarse a partir de la fecha en que se publique el presente artificio en "Poletín Oficial" de la previncia.

Liragoza, il de junio de 1965.

El Gobernador civil, José González-Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 3.012

Excma. Diputación, Provincial de Zaragoza

Habiendo sido acordada por el Pleno corporativo de esta Excma. Diputación la cesión en usufructo, al Ministerio de Agricultura, de cinco hectáreas en la "Torre del Gállego", para
cultivo de forrajeras con destino al
ganado del Centro Primarlo de Inseminación Artificial, se abre la información pública pertinente por el
plazo de quince días, a contar de su

publicación en el "Boletin Oficial" de esta provincia, en cumplimiento de le dispuesto en el artículo 96-g del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 10 de junio de 1965.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 2.985

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Modificación del apartado segundo, articulo 6.º, de la circular núm. 9-64 y artículo 1.º de la 9 bis-65, sobre comercio del calé.

Fundamento

Iniciadas en nuestras provincias Ecuatoriales mejoras en relación con la selección de semillas, cultivo y tratamiento de los cafés producidos en las mismas, que han dado ya lugar a la producción de nuevas variedades con características superiores a las conocidas actualmente, se hace necesario estimular el cultivo de estas nuevas variedades, así como que el agricultor perciba una compensación en armonia con su mayor dedicación a la consecución de las mismas.

A tal fin, procede la modificación del apartado segundo del articulo sexto de la circular 9-64 de este organismo, relativo a los cafés de clase corriente, que quedará redactado como sigue:

Articulo 1.º "Corriente": Brasil, Rio y Victoria, y similares de Centro, Sudamérica y Africa.

Artículo 2.º Igualmente, se modifica el artículo 1 de la circular 9 bis-64, en cuanto se refiere a los precios fijados en la misma para los cafés procedentes de nuestras provincias Ecuatoriales, que quedarán sustituidos por los tipos y precios siguientes:

Calé español sobre playa provincia Ecuatorial

Duboski, 74 pesetas kilo. Robusta 1, 69. Robusta 11, 65. Robusta 111, 63. Liberia 1, 67. Liberia 11, 63. Liberia 111, 61. Grano partido, 50.

Sobre almacén puerto Peninsula

Duboski, 80 pesetas kilo. Robusta 1, 75. Robusta 11, 72. Robusta III, 70. Liberia I, 73. Liberia II, 70. Liberia III, 68. Grano partido, 58.

El grano partido no podrá venderse al público como tal, y, en su caso, se admite la mezcla con el Liberia en proporción que no exceda del 5 %

Precios máximos de venta al público en pesetas, tostado o torrefactado en bolsas de

Café tostado:

Duboski: 2 kilogramos, 252 pesetas. 1 kilogramo, 126. 500 gramos, 63. 250 gramos, 31'50. 100 gramos, 12'60. 50 gramos, 6'30.

Robusta: 2 kilogramos, 238 pesetas. kilogramo, 119. 500 gramos, 59,50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Liberia: 2 kilogramos, 234 pesetas. 1 kilogramo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Café torrefactado:

Duboski: 2 kilogramos, 234 pesetas/ ! kilogramo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Robusta: 2 kilogramos, 224 pesetas. 1 kilogramo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11'50. 10 gramos, 6.

Liberia: 2 kilogramos, 218 pesetas. 1 kilogramo, 109. 500 gramos, 54°50. 150 gramos, 27°50. 100 gramos, 11. 0 gramos, 5'50.

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torreactados de las distintas clases.

Entrada en vigor

Art. 3.º La presente circular entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la misma en el "Botin Oficial del Estado".

Madrid, 29 de abril de 1965. — El comisario general, Enrique Fontana odina.

Núm. 2.826

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Relación de tipos evaluatorios de los istintos cultivos y aprovechamientos el término municipal de Alberite de un Juan, remitida a la Junta Pericial

para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Frutales riego		
Unica	2.739	1.869
Cereal riego		V.
Primera	5.416	2.708
Segunda	3.981	1.990
Tercera	1.725	862
Cuarta	802	401
Olivar riego		
Primera	1.716	858
Segunda	1.310	655
Tercera	1.107	553
Viña riego		7
Primera	2.400	1.200
Segunda ·	1.400	700
Tercera	1.000	500
Frutales secano		
Unica	813	406
Cereal secano		
Primera	885	442
Segunda	623	311
Tercera	309	154
Era		
Unica	885	442
Olivar secano		
Unica	456	228
Viña secano		
Primera	1.200	600
Segunda	900	450
Tercera	500	250
Erial a pastos		
Unica	50	25
Arboles ribera		
Unica	659	329
Zaragoza, 25		* ****
Ingeniero Jefe	de mayo	de 1965. —]

* * * Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Albeta, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Frutales riego Unica	3.739	1.869
Cereal tiego	F 476	2.708
Primera	5.416	
Segunda	3.891	1.990
Tercera	802	401
Viña riego		
Unica	1.600	800
Olivar riego		070
Primera	1.716	858

Segunda	1.310	655	
Tercera	1.107	553	
Cereal secano			
Primera	833	416	
Segunda	361 -	180	
Eras			
Unica	833	416	
Viña secano			
Unica	1.000	500	
Erial a pastos			
Unica	50	25	
Pinar			
Unica	217	108	
Arboles ribera			
Unica	659	329	
Zarogaza, 25	de mayo de	e 1965.—	El
Ingeniero Jefe	STATE OF THE PARTY		

Núm. 2.826

Relación de tipos evatuatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Alcalá de Ebro, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Huerta			
Primera	8.000	4.000	
Segunda	6.800	3.400	
Frutales de riego			
Unica	10.037	5.018	
Olivar de riego			
Unica	2.121	1.060	
Labor de riego			
Primera	7.518	3.759	
Segunda	6.442	3.221	
Tercera	3.776	1.888	
Eras			
Unica	623	311	
Arboles de riber	ra		
Unica	1.274	637	
Prado			
Unica	254	127	
Leñas bajas			
Unica	136	68	
Erial a pastos			
Unica	96	48	
Zaragoza, 13 d	e mayo	de 1965	E

Zaragoza, 13 de mayo de 1965.— E Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

* * * . Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Alfamén, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clas	e liquidab	
abor de secano		
Primera	1.356	678
Segunda	937	468
Tercera	675	337
Cuarta	414	207
Quinta	236	118
Viña de secano		
Primera	2.300	1.150
Segunda	1.700	850
Tercera	1.100	550
Cuarta	700	350
Quinta	420	210
Olivar secano		
Primera	1.332	666
Segunda	1.023	511
Tercera	714	357
rutales de seca	no	
Unica	762	381
Eras		
Unica	1.356	678
Arboles de riber	a	
Unica	864	432
Erial a pastos		
Primera	. 96	48
Segunda	70	35
Zaragoza, 13	le mayo d	le 1965

* * * Núm. 2.826

Relación de los tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Almonacid de la Sierra, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Labor de riego		
Unica	2.546	1.273
Olivar de riego		
Unica	1.310	655
Labor de secano		
Primera	833	416
Segunda	414	207
Tercera	257	128
Viña de secano		
Primera	1.800	900
Segunda	1.100	550
Tercera	700	350
Cuarta	420	210
Olivar de secano		
Primera	920	460
Segunda	714	357
Tercera	353	176
Eras		
Unica	833	416
Monte alto		
Unica	104	52
Monte bajo		
Primera	94	47
Segunda	66	33

Erial	a pastos			
	Primera	70	35	
	Segunda	43	21	
Zar	agoza, 14 de	mayo de	1965	El
	iero Jefe pro			

Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de La Almunia de Doña Godina, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Frutales de riego		
Primera -	13.694	6.847
Segunda	2.200	1.100
Tercera	6.990	3.495
Labor de riego		
Primera	8.287	4.143
Segunda	7.057	3.528
Tercera	5.416	2.708
Cuarta	4.391	2.195
Quinta	1.930	965
Viña de riego	1,500	
Primera	13.694	6.874
	11.256	5.628
Segunda		
	1.600	800
Olivar de riego	0 500	7.000
Primera	2.730	1.365
Segunda	1.918	959
Tercera	1.310	655
Cuarta	904	452
Almendros		
Unica	968	484
Eras		
Unica	937	468
Olivar secano		
Primera	1.177	588
Segunda	559	279
Labor de secano		
Primera	937	468
Segunda	728	364
Tercera	466	233
Cuarta	173	86
	110	00
Viña de secano	1.600	000
Primera	1.100	800
Segunda	800	550
Tercera		400
Cuarta	420	210
Arboles de ribera		
Unica	1.172	586
Cañas		
Unica	2.600	1.300
Pinar		
Unica	149	74
Prado		
Unica	307	153
Erial a pastos		
Primera	96	48
Segunda	•70	35
Begunua	10	33

Monte público

Labor de secano			
Cuarta	257	128	
Erial a pastos			
Segunda	70	35	
Zaragoza, 14 de	mayo d	e 1965.—	E
Ingeniero Jefe pr	ovincial,	(ilegible).	

Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Alpartir, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Labor de riego		
Primera	3.981	1.990
Segunda	3.366	1.683
Tercera	2.546	1.278
Cuarta	2.135	1.067
Quinta	1.315	657
Olivar de riego		
Primera	1.310	655
Segunda	1.107	553
Tercera	904	452
Labor de secano		
Primera	937	468
Segunda	833	416
Tercera	623	311
Cuarta	414	207
Ouinta	309	154
Sexta	257	128
Séptima	173	86
Eras		
Unica	937	468
Viña de secano		
Primera	1.600	800
Segunda	1.500	750
Tercera	1.200	600
Cuarta	900	450
Quinta	800	400
Sexta	600	300
Séptima	280	140
Olivar de secano		
Primera	1.280	640
Segunda	1.023	511
Tercera	817	408
Cuarta	508	254
Quinta	405	202
Sexta	271	135
Frutales de secano		
Primera	1.585	792
Segunda	1.379	689
Tercera	1.071	535
Cuarta	968	484
Ouinta	710	355
Sexta	402	201
Arboles de ribera	AUM.	MVI
TILDOLOS GO LIDOLA		100

967

Unica

483

Leñas altas			
Unica	93	46	
Erial a pastos			
Primera	96	48	
Segunda	70	35	
Zaragoza, 14 d	le mayo	de 1965.—	E
Ingeniero lefe n	rovingial	(flowible)	

. . .

Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Ambel, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

	riego		
	Unica	5.600	2.800
	es riego	0.700	
	Unica	3.739	1.869
Cereal			
	Primera	6.237	3.118
	Segunda	5.416	2.708
	Tercera	4.801	2.400
	Cuarta	2.135	1.067
The Part of the State of the St	Quinta	905	452
Olivar			
	Primera	1.918	959
	Segunda	1,310	655
	Tercera	904	452
Viña r	iego		
1	Primera	2.400	1.200
	Segunda	1.600	800
	l'ercera	1.400	700
	s secano		
. 1	Unica	813	406
	secano -		
	Primera	1.042	521
	Segunda	885	442
	l'ercera	623	311
(Cuarta	309	154
	Duinta	257	128
	secano		
	Unica	559	279
	ecano		
	rimera	1.200	600
	egunda	1.000	500
	l'ercera	700	350
	Cuarta	340	170
ras		20	110
	Jnica	1.042	521
	astos	1.042	321
The second second	rimera	50	25
	egunda	37	
			18
The second second	de ribera		
l	Inica	659	329
lonte	bajo		
J	Inica	108	54
inar			
U	Inica	217	108
			1965.

Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Bárboles, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Frutales de riego		
Primera	12.881	6.440
Segunda	9.631	4.815
Labor de riego		74. 1
" Primera	7.775	3.887
Segunda	6.647	3.323
Tercera	- 5.416	2.708
Cuarta	4.391	2.195
Olivar de riego		
Primera	3,339	1.699
Segunda	2.324	1.162
Tercera	1.310	655
Labor de secano		
Primera	937	468
Segunda	466	233
Tercera	236	118
Olivar de secano		
Primera	714	357
Segunda	405	202
Viña de secano		
Primera	1.200	600
Segunda	600	300
Eras		
Unica	937	468
Almendros		
Unica	968	484
Erial a pastos		
Unica	96	48
Arboles de ribera		
Primera	1.685	842
Segunda	1.479	739
	1.274	637
Zaragoza a 14		
El Ingeniero Jefe		
3010	ALC CARROLL	

* * * Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Bardallur, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Frutales de riego		
Unica	12.576	6.288
Labor de riego		
Primera	7.775	3.887
Segunda	6.647	3.328

Tercera	5.827	2.913	
Cuarta	4.391	2.195	
Olivar de riego			
Primera	3.339	1.669	
Segunda	2.324	1.162	
Tercera	1.310	655	
Labor de secano			
Primera	937	468	
Segunda	623	311	
Tercera	361	180	1
Eras			
Unica	937	468	
Olivar secano			
Primera	868	434	
Segunda	611	305	
Tercera	353	176	
Frutales de secan	0		
Unica	968	484	
Viña de secano			
Primera	1.200	600	
Segunda	800	400	
Tercera	500	250	
Arboles de ribera			
Primera	1.479	739	
Segunda	1.274	637	
Tercera	762	381	
Prado -			
Unica	254	. 127	
Erial a pastos			
Primera	96	48	
Segunda	63	_ 31	
Vedad	o de caza	1	
Labor de secano			
Primera	945	472	
Segunda	631	315	
Eras			480
Unica	945	472	
Olivar de secano			
Primera	876	438	
Viña de secano			
Tercera	508	254	
Erial a pastos			
Primera	104	52	
Segunda	71	35	
Zaragoza, 14 de			-E
Ingeniero Jefe pro			

Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

* * *

Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Bisimbre, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Huerta riego		
Unica	5.600	2.800
Frutales de riego		
Unica	6.177	3.088
Cereal riego		
Primera	4.801	2.400
Segunda	4.391	2.195

Tercera	3.571	1.785	
Cuarta	2.546	1.273	
Quinta	1.930	965	
Sexta	1.520	760	
Viña riego			
Unica	2.000	1.000	
Olivar riego			
Unica	1.310	655	
Cereal secano			
Primera	833	416	
Segunda	728	364	
Tercera	466	233	
Cuarta	309	154	
Viña secano			
Primera	1.200	600	
Segunda	900	450	
Tercera	800	400	
Cuarta	600	300	
Olivar secano			
Unica	456	228	
Frutales secano			
Unica	710	355	
Erial a pastos			
Unica	50	25	
Arboles ribera			
Unica	659	329	
Pinar			
Unica	217	108	
Prado			
Unica	228	114	
Zaragoza, 2 de	junio de	1965	-El
Ingeniero Jefe pro	ovincial, (ilegible).	a.c.

* * * Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Boquiñeni, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Frutales riego			
Primera	10.443	5.221	
Segunda	9.834	4.917	
Tercera	9.021	4.510	
Cereal riego			
Primera	7.775	3.887	
Segunda	6.442	3.221	
Tercera	5.006	2.503	
Cuarta	3.776	1.888	
Quinta	2.340	1.170	
Viña riego			
Primera	3.000	1.500	
Segunda	2.600	1.300	
Olivar riego			
Unica	2.933	1.466	
Frutales secano			
Unica	710	355	
Cereal secano			
Primera	1.199	599	
Segunda	833	416	1
Tercera	518	254	

Cuarta	361	180	
Quinta	257	128	
Eras -			
Unica	1.199	599	
Viña secano			
Unica	800	400	
Olivar secano			
Unica	611	305	
Arboles ribera			
Unica	967-	483	
Erial a pastos			
Unica	56	28	
Prado			
Unica	202	10	
Cañar			
Unica	1.400	700	
Carrizas			
Unica	281	140	
Zaragoza, 2 de	junio d	le 1965.—	EI
Ingeniero Jefe pro	ovincial.	(ilegible)	
	c sk sk		

* * * Nům. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Borja, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Huerta riego

Primera	8.000	4.000
Segunda	7.600	3.800
Frutales riego		
Unica	3.333	1.666
Cereal riego		
Primera	7.518	3.759
Segunda	7.057	3.528
Tercera	4.801	2.400
Cuarta	3.981	1.990
- Quinta	2.546	1.273
Sexta	905	452
Viña riego		
Primera	2.200	1.100
Segunda	1.600	800
Tercera	1.200	600
Cuarta	1.000	500
Quinta	800	400
Olivar riego		
- Primera	1.918	959
Segunda	1.513	756
Tercera	1.209	604
Cuarta	904	452
Frutales secano		
Unica	813	406
Cereal secano		
Primera	937	468
Segunda	833	416
Tercera	623	311
Cuarta	361	180
Quinta	236	118
Eras		
Unica	937	468

Olivar secano		
Unica	. 456	228
Viña secano		
Primera	1.500	750
Segunda	1.100	550
Tercera	900	450
Cuarta	700	350
Quinta /	420	210
Cañas		
Unica	2.400	1.200
Prado		
Unica	228	114
Arboles ribera		
Unica	659	329
Erial a pastos		
Primera	70	35
Segunda	- 50	25
Tercera	37	18
Pinar		
Unica	217	108
Monte alto		
Unica	217	108
Monte bajo		
Unica	108_	54
Monte	e público	

Frutales secano		
Unica	813	406
Cereal secano	010	400
Tercera	623	311
Cuarta	361	180
Quinta	236	118
Olivar secano	r.	
Unica	456	228
Viña secano		
Segunda	1.100	550
Tercera	900	450
Cuarta	700	350
- Quinta	420	210
Erial a pastos		
Primera	70	35
Segunda	50	25
Tercera	37	18
Pinar		
Unica	217	108
Monte alto		
The second secon		

Unica 108 54 Zaragoza, 2 de junio de 1965.— El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

217

108

Unica

Monte bajo

* * * Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Botorrita, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 de agosto de 1965.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio v base liquidable

Frutales de riego Unica 8.615 4.307

Labores de riego			
Primera	7.775	3.887	
Segunda	6.237	3.118	-
Tercera	4.391	2.195	
Viña de riego			
Unica	3.000	1.500	
Olivar de riego			
Unica	2.121	1.060	
Labor de secano			
Primera	1.199	599	
Segunda	833	416	
Tercera	361	180	
Viña de secano			
Primera	1.500	750	
Segunda	1.000	500	1
Tercera	600	300	
Olivar de secano			
Unica'	817	408	
Eras			
Unica	1.199	599	
Arboles de ribera			
Unica	1.377	688	
Pinar			
Unica	172	. 86	
Erial a pastos			
Primera	96	48	
Segunda	70	35	
Zaragoza, 14 de	mayo d	le 1965.—	El
Ingeniero Jefe pro			

* * * Núm. 2.826

Relación de los tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Cabañas de Ebro, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante los quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase	e, tipo e	valuatorio
* y base	e liquidal	le
Labor de regadio		
Primera	8.031	4.015
Segunda .	6.237	3.118
Tercera	3.776	1.888
Viña de riego		
Unica	2.800	1.400
Olivar de riego		
Unica	1.600	800
Labor de secano		
Unica	414	207
Olivar de sécano		
Unica	868	434
Viña de secano		
YTains	768	909

Eras			
Unica	414	207	
Arboles de ribera			
Unica	1.274	637	
Mejana			
Unica	228	114	
Cañas			
Unica	2.800	1.400	
Prado			
Unica	202	101	
Erial a pastos			
Primera	96	48	
Segunda.	70	35	
Zaragoza, 14 de	mayo d	le 1965.—	EI
Ingeniero Jefe pr	ovincial,	(ilegible).	

* * * Núm. 2.826

Relación de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Calatorao, remitida a la Junta Pericial para su exposición al público durante quince días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964.

Cultivo, clase, tipo evaluatorio y base liquidable

Frutales de riego			
Unica	9.428	4.714	
Labor de riego			
Primera	7.775	3.887	
Segunda	6.032	3.016	
Tercera	3.571	1.785	
Cuarta	1.930	965	
Olivar de riego			
Primera	1.310	655	
Segunda	1.107	553	
Viña de riego			
Primera	2.000	1.000	
Segunda .	1.600	800	
Labor de secano			
Primera	518	259	
Segunda	236	118	
Eras			
Unica	518	259	
Olivar secano			
Unica	456	228	
Frutales de secano			
Unica	710	355	
Arboles de ribera			
Unica	1.172	586	
Erial a pastos			
Unica	43	21	

Viña de secano
Primera 1.100 550
Segunda 700 350
Zaragoza, 15 de mayo de 1965.— El
Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.995

BOLTANA

Cédula de notificación

Por la presente se notifica al interesado Manuel Marcén Tolosana, en ignorado paradero, casado con Julia Navarro Mombiela y que estuvo domiciliado en Zaragoza (calle La Via, 11, Casablanca), que por auto de 5 de mayo último, dictado por la Ilustrisima Audiencia Provincial de Huesca en el sumario 30, rollo 361, de 1957, en aplicación del Decreto de Indulto de 31 de octubre de 1958 fue suspendida la pena de un mes y un dia de arresto mayor que se le impuso por sentencia de 25 de septiembre de 1958.

Boltaña, 7 de junio de 1965. — El Secretario judicial habilitado, Juan Naranjo.

Núm. 2.992

VILLENA

Don Ramón Escoto Ferrari, Juez de instrucción de Villena y su partido; Hago saber: Que habiendo sido declarada por la Ilustrisima Audiencia Provincial de Alicante extinguida la responsabilidad penal, por prescripción del delito de los procesados, en sumario 67 de 1938, rollo 1.026, por delitos de rapto y robo, Gregorio Alegre Ruiz y Rafael Rodríguez Martinez, se deja sin efecto la requisitoria de 7 de agosto de 1940, publicada en el presente "Boletín Oficial".

Dado en la ciudad de Villena a nueve de junio de mil novecientos sesentà y cinco. — El Juez, Ramón Escoto. — El Secretario, Juan Pellicer.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que estén exceptuadas por disposición legal.

Parcuo: En la "Parte oficial", 10 pesetas por linea o fracción; en e "Parte no oficial", 14 pesetas per linea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Namero mailo: 3 pesotas año corriente, y 5 peortes los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de esta se solicitarán las sascripeiones